

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- SOGAMOSO- BOYACA-

E. S. D.

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.364.166 expedida en Sogamoso, portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.661 del C. S. de la J., con domicilio en la Calle 14 No.13-34, de la Ciudad de Sogamoso-Boyacá, correo electrónico: astridballesteros1@gmail.com, móvil No.3212592688; **JOSE GOMEZ GARCIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.492.822 de Bogotá, con domicilio en la Calle 14 No.13-51, no posee correo electrónico, móvil 3104189938; **CATALINA CHAPARRO PENAGOS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1057600679 de Sogamoso, con domicilio en la Carrera 13 No.13-66 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: catchaparrop@gmail.com, móvil No.3112611106; **LUZ MARINA PENAGOS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.46.353.800 de Sogamoso, con domicilio en la Carrera 13 No.13-66 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: catchaparrop@gmail.com, móvil No.3112611106; **LORENA ESTEFANIA GOMEZ MORENO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1057595672 de Sogamoso, con domicilio en la Calle 14 No.13-51 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: lorgomez.m.psicologa@gmail.com, móvil No.3192916747; **LUIS FERNANDO GALVEZ R.**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.9.518.235 de Sogamoso, con domicilio en la Calle 14 No.13-51, de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: luisfernandogalvez@hotmail.com, móvil No.3124611663; **MARIA ISABEL MORENO ROJAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.46.358.981 de Sogamoso, con domicilio en la Calle 14 No.13-51 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: marlaisabelmorenorojas@gmail.com, móvil No.3115131271; **ASTRID ZORAIDA MORENO ROJAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.46.364.541 de Sogamoso, con domicilio en la Calle 14 No.13-51, de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, no posee correo electrónico, móvil No.3118667027; y **ROBERTO JOSE GOMEZ MORENO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1057574720 de Sogamoso, con domicilio en la Calle 14 No.13-51, Apartamento 401, de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: ROBERTOGOMEZM.ABOGADO@GMAIL.COM, móvil No.3202549809; quienes nos suscribimos en el folio que hace parte integral de la demanda; respetuosamente acudimos ante usted Señor Juez, con el objeto de promover ACCION POPULAR, en contra de la Señora: **JENNY CRISTINA ACERO NOSSA**, identificada con la Cedula de

Ciudadanía No.1057587640, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO- con domicilio principal: Carrera 14 No. 13-80, dirección para notificación judicial Carrera 14 No.13-80 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: lapatronasogamoso@gmail.com, móvil 3114636392; para que previo los tramites consagrados en la Ley 472 de 1998, proceda su Despacho a efectuar las declaraciones que solicitaremos en la parte petitoria de esta demanda, teniendo en cuenta los hechos que nos permitimos narrar:

I. HECHOS.

1. Sucede que desde el mes de Noviembre de 2021, en la carrera 14 No.13-80 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, funciona el Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-, desarrollando como actividad principal:

15630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, ello de conformidad a lo consignado en el Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural.

2. El lugar donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-, es un inmueble que no reúne las condiciones para la actividad que en realidad allí se desarrolla; toda vez que al interior funciona una discoteca y presentaciones en vivo, las cuales generan un ruido exagerado por encima de los límites permitidos, al exterior del mismo; y sumado a que una vez apagan la música por el horario establecido, se trasladan hacia la parte de atrás del inmueble, para seguir con el consumo de bebidas embriagantes.
3. La actividad que se desarrollada en el Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-, desconoce el derecho constitucional que dispone "*respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*", además no tiene en cuenta que su ubicación también es zona residencial, ya que se encuentra colindando por un costado y diagonal con nuestros lugares de residencia, que durante años hemos ocupado; desconociendo la implementación de medidas de mitigación de ruido, evitando la contaminación ambiental, como es requerido, de conformidad a la normatividad.

4. Para el caso tenemos:

- a) El Jefe Oficina Asesora de Planeación- Arquitecto RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA, con fecha 09 de noviembre de 2021, expidió el concepto de USO DEL SUELO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES No.20211200002442 del establecimiento de comercio: LA PATRONA, en cuyo contenido se señaló:

USO: COMERCIO.
 IMPACTO: ALTO.
 GRUPO: 3B
 CATEGORIA: RESTRINGIDO.
 SECTOR: 29.
 USO: IMPACTO
 CONCEPTO EMITIDO PERMITIDO.

CONDICIONAMIENTO: Se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Código de Nacional de Policía y convivencia para actividades económicas.

RESTRICCIONES: Se debe cumplir con la norma urbanística del sector, la normatividad vigente para el ejercicio de la actividad económica y no debe ocupar el espacio público.

OBSERVACIONES: Este concepto de uso de suelo no implica ninguna autorización para iniciar y/o desarrollar la actividad solicitada, la iniciación de la misma podrá hacerse con el cumplimiento de las obligaciones normativas generales y específicas Vigentes. (Subrayado no es del original).

RESTRINGIDO: es aquel que no es requerido para el funcionamiento de uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas señaladas en la norma general y en la ficha del sector normativo, puede permitirse.

- b) El Acuerdo No.029 de 2016, “Por el cual se adopta la Revisión General del POT, del Municipio de Sogamoso- Boyacá, y se dictan otras disposiciones, establece:

.....

Art. 131. ÁREAS DE ACTIVIDAD. Orientan el uso del suelo en los diferentes predios, según la vocación del área en la cual se localicen. Son las que se presenta en el Mapa FR 21 – U, denominado Áreas de Actividad.

Art. 136. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS. Los usos se clasifican en los siguientes grupos: Residencial, Comercio y Servicios, Industrial, Institucional y Dotacional. Presentado en el mapa FR – 21 – U, denominado Áreas de Actividad.

ARTICULO 138. USO DE COMERCIO Y SERVICIOS. Designa el suelo para la localización de establecimientos que ofrecen bienes y servicios en diferentes escalas. Las actividades comerciales y de servicios se clasifican en cuatro grupos de acuerdo a su complejidad.

Grupo 3: son establecimientos que por su alto grado de impacto físico, urbanístico, social o ambiental negativo requieren de una ubicación específica y deben implementar medidas de mitigación por ruido y contaminación ambiental. Se dividen en dos subgrupos: por su impacto social: Comercio Grupo 3A y por su impacto físico urbanístico y ambiental: Comercio Grupo 3B. (subrayado no es del original).

c) La Resolución 627 de 2006, - Norma Ambiental del Ruido, señala:

Artículo 9. Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido: En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).

TABLA 1

ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A).

.....

Sector C. Ruido Intermedio Restringido:

Subsector: Zonas con uso permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos casinos.

Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A): Día 70, Noche 60.

d) El Código Nacional de Policía, señala:

Art. 83. ACTIVIDAD ECONÓMICA. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Art. 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o

que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

....

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1.- Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

5. En virtud de la actividad económica, que se desarrolla en el Establecimiento de Comercio denominado – LA PATRONA SOGAMOSO-, junto con algunos vecinos del sector nos hemos visto afectados en nuestra salud; toda vez que presentamos trastornos del sueño, irritabilidad, fatiga de la audición y estrés, entre otros; y en virtud de las funciones propias de las normas de convivencia, solicitamos la colaboración de la Inspección Segunda de Policía de esta Ciudad, razón por la cual el 23 de febrero de 2022, escucho en diligencia de descargos al señor **BRANDON STHUARD CARDENAS CHAPARRO**, quien manifestó ser el administrador de dicho lugar y señalo:
-**PREGUNTADO.-** *Sírvase decir al despacho que horario tienen en dicho establecimiento. CONTESTO. - de siete de la noche a dos de la mañana.*
- PREGUNTADO. -** *Sírvase decir al despacho que destinación tiene dicho establecimiento. CONTESTO. - Es actividad de venta de comidas, eventos de música en vivo, catering y eventos, expendio de licores, gastrobar y discoteca.*
- PREGUNTADO. -** *Sírvase decir al despacho si a ustedes ya les hicieron la visita para tomar la intensidad del ruido que produce el establecimiento. CONTESTO. - No señora.*
6. Posteriormente, con fecha 23 de marzo de esta anualidad, y teniendo en cuenta que continuaba el exceso de ruido por la actividad que desarrolla el establecimiento de comercio denominado – LA PATRONA SOGAMOSO, mediante escrito efectuamos algunas peticiones a la Inspección Segunda de Policía de esta Ciudad, la cual mediante providencia fechada el 28 de marzo se pronunció y señalo en algunos de sus apartes *“Respecto a la competencia de los comandos de estación, Sub-estación y centros de Mediación, Decretos en el Artículo 209 del Código Nacional S:C:C, en el cual*

reza conocer en primera estancia la aplicación de suspensión temporal de la actividad económica es la Policía Nacional, no ha nosotros ya que las Inspecciones de Policía conocen de la suspensión definitiva de la actividad, es decir que conocemos en segunda Instancia esto de acuerdo con el literal l del numeral 6 del Artículo 206 del C:N:S:C:C por lo tanto no podemos ser juez y parte”.

7. Al respecto debemos manifestar que en ciertas ocasiones y debido al impacto auditivo por el ruido exagerado que se produce en el establecimiento de Comercio -LA PATRONA SOGAMOSO, hemos solicitado la colaboración del Cuadrante de la Policía, y nos han informado que eso no es su competencia y además no pueden ingresar al lugar que ya el mismo es un club privado.

8. En atención al derecho que tenemos a un ambiente sano, que afecta nuestra salud, (Irritabilidad, fatiga de la audición y estrés, entre otros), debido al ruido exagerado, por la actividad que desarrolla el Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-, se solicitó la intervención de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA, -CORPOBOYACA, ante lo cual el 01 de abril de esta anualidad, se realizó visita a dicho lugar con el objeto de efectuar medición de emisión de ruido, obteniendo el siguiente resultado:

Mediante Oficio dirigido a la Señora YULY ANDREA TURGA SALCEDO, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente de la Alcaldía de Sogamoso, Asunto. Requerimiento ambiental en atención a medición de Emisión de Ruido a establecimiento de comercio La PATRONA, determino:

.....

En el reporte No.MR004-22 emitido por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Corpoboyacá según la medición realizada, se obtuvo el resultado final emisión de ruido de 65.87 Db (a), así las cosas, la Resolución 0627 de 2006 dado que en el sector en el cual se ubica el establecimiento se encuentra una zona residencial, se realiza la comparación con el sector C “ruido Intermedio restringido” como se muestra en las siguientes tablas.

.....

Por lo anterior y teniendo en cuenta la Resolución 627 de 2006 " Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental" en su art. 9 que establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para Sector C Ruido Intermedio Restringido en el horario nocturno corresponde a 60 Db", con lo cual se puede concluir que el nivel de emisión de ruido que produce el establecimiento comercial denominado LA PATRONA y que se ubica en la Carrera 14 No.13-180 se encuentra por encima de los parámetros establecidos según la normatividad mencionada.....

Con base a lo anterior, se establece la presunta violación a la normatividad ambiental vigente por presunto incumplimiento a las disposiciones ambientales, de conformidad con lo establecido Decreto Ley 2811 de 1974, en su libro primero - del Ambiente, parte I: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recurso naturales renovables; m. El ruido nocivo y por ende a la Resolución 627 de 2006 que establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, por la contaminación auditiva al exceder los estándares máximos permitidos de emisión de ruido de acuerdo a la zona Sector C, al que se encuentra situado el establecimiento comercial LA PATRONA, superior al correspondiente, para el horario nocturno de 60 decibelios.

Dando lugar entonces que esta corporación es la competente para imponer tanto medidas preventivas, como sanciones conforme a la Ley 1333 de 2009, se le requiere como presunto infractor, para que adopte las medidas necesarias para disminuir o mitigar el ruido al exterior del establecimiento, se le envía al representante legal del establecimiento un requerimiento ambiental, para que adopte las medidas necesarias para disminuir o mitigar el ruido al exterior del establecimiento e informen a esta entidad mediante oficio las acciones realizadas para tal fin en un término de 30 días calendario, a partir de la notificación de la presente. Es importante recalcar que para la verificación de tal efecto se conmina a su despacho con el fin de que informen a esta entidad si se da cumplimiento al requerimiento exigido a estos establecimientos.

9. Debemos señalar que después de la visita de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA- CORPOBOYACA-, llevada a cabo el 01 de abril de 2022, el ruido y la contaminación auditiva, que se produce en establecimiento de comercio LA PATRONA SOGAMOSO, se ha incrementado y cuando ha

transcurrido más de un mes y medio de la visita, observamos que la propietaria del establecimiento ha hecho caso omiso a las medidas de implementación de mitigación del ruido.

10. Como lo hemos manifestado el Establecimiento de Comercio denominado LA PATRONA SOGAMOSO-, geográficamente colinda por un costado y en diagonal a nuestras viviendas que durante años hemos ocupado, junto con nuestras familias conformadas por menores de edad, adultos mayores; por el desarrollo de su actividad y exceso del ruido, nos hemos visto afectados ostensiblemente en nuestra salud; no hemos recibido colaboración por parte del Cuadrante de la Policía, y durante más de siete meses hemos tenido que soportar el exceso de ruido; razones por las cuales resultan vulnerados los derechos e interés colectivos relacionados con el ambiente sano libre de contaminación auditiva; tal como lo establece el art.4 literal a y ley 472 de 1998.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El Derecho o Interés Colectivo vulnerado objeto de acción: EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, Literal "a" del art. 4 La ley 472 de 1998.

A continuación, mencionamos el conjunto de normas violadas por el actuar del accionada, normas que contemplan el derecho colectivo, antes citado:

1. Invocamos como fundamentos de Derecho los arts. 1,2,58,79 y 95 de la Constitución Política de Colombia.
2. Decreto 2811 de 1974, art.8 literal m.
3. Decreto 2400 de 1989 art.5 y 6.
4. Ley 9a de 1989 art.8,
5. Resolución 0627 de 2006, art.9.
6. Respecto de la consideración del ruido como agente contaminante La Corte Constitucional, ha proferido las Sentencias T-454 de 1995; T- 428 de 1995; T- 198 de 1996 y T- 411 de 1992 y Consejo de Estado Exp: 2005-282 (AP). CP Rafael Ostau De Lafont Pianeta y Exp: 2003-1145 (AP). Consejero Ponente: Rafael Ostau De Lafont Pianeta.

La Corte Constitucional se ha referido, en numerosas oportunidades, a la violación de los derechos constitucionales fundamentales ocasionada por la producción de ruidos molestos, o contaminación auditiva. En la Sentencia T- 210 de 1994 se consignaron los siguientes criterios, "La proliferación -secundada por la pasividad o inactividad de las autoridades- de fuentes productoras de ruido -tabernas, discotecas, bares- en lugares residenciales, potencian las situaciones de deterioro ambiental, circunstancia que deja desprotegidos derechos fundamentales de las personas. Por otra parte, los avances tecnológicos transforman las que antes eran tonadas armoniosas en estridencias y sonidos estrepitosos que penetran espacios ajenos y causan molestias a terceros. La duración de las audiciones, su frecuencia, el volumen de las emisiones, han variado radicalmente con la invención de medios técnicos que exhiben un alto poder invasor. Esta situación contrasta con el incipiente desarrollo de la normatividad ambiental en materia de ruido o su deficiente aplicación por parte de las autoridades de policía sanitaria, lo que favorece la multiplicación de los ruidos excesivos y molestos y deja expósitos bienes jurídicos que claman por una adecuada protección" (Sentencia T-210 de 1994. M.P.Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz); así mismo el ruido, es considerado como agente contaminante del medio ambiente.

Ahora bien, el art.11 del protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, denominado "Protocolo de San Salvador", estatuye: Toda persona tiene derecho a vivir en un medio sano y a contar con servicios públicos. 2.- Los estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. (Aprobado por Colombia mediante la ley 319 del 20 de septiembre de 1996.

III. PRETENSION PRINCIPAL.

Solicitamos respetuosamente, al Señor Juez, con base en los hechos narrados efectuar los siguientes pronunciamientos

PRIMERA. - AMPARAR, el Derecho Colectivo al goce de un Ambiente Sano que ha sido invocado.

SEGUNDA. - DECLARAR, que la Accionada JENNY CRISTINA ACERO NOSSA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1057587640, ha vulnerado el Derecho Colectivo consagrado en el art.79 de la Constitución Política de Colombia, y el literal a del art.4 de la Ley 472 de 1998.

TERCERA. - ORDENAR, a la señora JENNY CRISTINA ACERO NOSSA, proceda a realizar la insonorización del Establecimiento de Comercio denominado LA PATRONA SOGAMOSO, ubicado en la carrera 14 No.13-80 de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá, verificada por LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA; determinando para tal efecto el plazo de su cumplimiento, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar.

CUARTA. - ORDENAR, a la señora JENNY CRISTINA ACERO NOSSA, para que en un término de treinta días presente a su despacho un informe en el cual se reflejara el cumplimiento a la orden impartida anteriormente, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar.

QUINTA. - DECLARAR, que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, se suspenderá la actividad económica y/o el funcionamiento del establecimiento de Comercio denominado LA PATRONA SOGAMOSO, que se desarrollan en el inmueble ubicado en la calle 14 No.13-80, de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá.

SEXTA. - COMUNICAR, la existencia de la presente acción a la Superintendencia de Industria y Comercio, en virtud de la vigilancia y control que ejerce sobre la actividad comercial.

SEPTIMA. - ORDENAR, el medio masivo de comunicación, por el cual se informará a los miembros de la comunidad de Sogamoso, sobre la existencia y trámite de la presente acción; con cumplimiento aplicable para el emplazamiento, por remisión establecida en el art.44 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVA. - COMUNICAR, la presente determinación, a la Personería Municipal, como representante del Ministerio Público, tal como lo señala el art.21 de la Ley 472 de 1998.

IV. PRETENSION SUBSIDIARIA.

PRIMERA. - AMPARAR, el Derecho Colectivo al goce de un Ambiente Sano que ha sido Invocado.

SEGUNDA. - DECLARAR, que la Accionada JENNY CRISTINA ACERO NOSSA, ha vulnerado el Derecho Colectivo consagrado en el art.79 de la Constitución Política de Colombia, y el literal a del art.4 de la Ley 472 de 1998.

TERCERA. - ORDENAR, a la señora JENNY CRISTINA ACERO NOSSA, suspendan la actividad económica y/o el funcionamiento del establecimiento de Comercio denominado LA PATRONA SOGAMOSO, que se desarrolla en el inmueble ubicado en la calle 14 No.13-80 de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá.

CUARTA. - COMUNICAR, la existencia de la presente acción a la Superintendencia de Industria y Comercio, en virtud de la vigilancia y control que ejerce sobre la actividad comercial.

QUINTA. - ORDENAR, el medio masivo de comunicación, por el cual se informará a los miembros de la comunidad de Sogamoso, sobre la existencia y tramite de la presente acción; con cumplimiento aplicable para el emplazamiento, por remisión establecida en el art.44 de la Ley 472 de 1998.

SEXTA. - COMUNICAR, la presente determinación, a la Personería Municipal, como representante del Ministerio Publico, tal como lo señala el art.21 de la Ley 472 de 1998.

V. IDENTIFICACION DE LA ACCIONADA.

La Accionada responsable de la conducta que se ha denunciado es:

JENNY CRISTINA ACERO NOSSA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1057587640, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-, con domicilio en la Carrera 14 No.13-80 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: lapatronasogamoso@gmail.com móvil 3114636392.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos, para conocer de la presente acción art.16 de la ley 472 de 1998.

VII. PRUEBAS.

Solicitamos se sirva, decretar, practicar y tener como pruebas, las siguientes:

I. DOCUMENTALES:

- a) **Copia de la Diligencia de descargos rendida por el Señor BRANDON STUARD CARDENAS CHAPARRO, de fecha 23 de Febrero de 2022, en un (1) folio.**
- b) **Copia del Concepto de Uso de suelo No.20211200002442 de fecha 09 de Noviembre de 2021, en un (1) folio.**
- c) **Copia del memorial de fecha 23 de Marzo de 2022, dirigido a la Inspección Segunda de Policía de Sogamoso, en siete (7) folios.**
- d) **Copia de la providencia fechada el 28 de Marzo de 2022, proferida por el Dr. Carlos Arturo Cabezas Ladino (E) Inspector Segundo de Policía, en un (1) folio.**
- e) **Derechos de petición, de fecha 27 de Marzo y 10 de Mayo de 2022, dirigidos a la Corporación Autónoma Regional -Corpoboyacá-, y a la Oficina de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente de la ciudad de Sogamoso, en catorce (14) folios.**

Con los anteriores documentos se probarán, las actuaciones que se llevaron a cabo ante la Inspección Segunda de Policía, y solicitud del resultado de la visita efectuada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-CORPOBOYACA -CORPOBOYACA.

- f) **Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural de la Señora Jenny Cristlna Acero Nossa, de fecha 04 de Mayo de 2022, donde se establece su condición de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO, en tres (3) folios.**
- g) **Copia del informe de la Visita efectuada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA- CORPOBOYACA, al establecimiento de Comercio denominado LA PATRONA SOGAMOSO, en cuyo contenido se establece que el ruido que allí se produce supera los niveles permitidos por la normatividad, en cinco (5) folios.**
- h) **Evidencia fotográfica del Establecimiento de Comercio denominado LA PATRONA SOGAMOSO, en el cual se observa que el techo de la construcción es en teja, razón por la cual no existe mitigación del ruido, y además publicidad de los eventos que se realizan en dos (2) folios.**

Con estos documentos se probará, la Existencia del Establecimiento de Comercio LA PATRONA SOGAMOSO, propietario, ubicación, lugar donde funciona.

II. TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez, decretar los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, los que comparecerán y quienes declararán sobre los hechos de la Acción en especial sobre la contaminación auditiva, producto del ruido que se produce en el Establecimiento de Comercio Denominado - LA PATRONA SOGAMOSO-, que vulnera el derecho a un ambiente sano; y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, que interesen al proceso:

1. FRANCISCO VEGA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.395.613, con domicilio en la Calle 13 No.15-14/13, de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, móvil No.3012900515.
2. ANA OLGA ROJAS DE MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No.24112990, con domicilio en la calle 14 No.13-51 de la ciudad de Sogamoso-Boyacá, manifiesta no tener correo electrónico.
3. EDGAR HERNAN SUAREZ CAMPOS, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.4.266963, con domicilio en la calle 14 No.13-34 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá.

VIII. PROCEDIMIENTO.

Corresponde dar curso al Procedimiento señalado en la ley 472 de 1998.

IX. ANEXOS

Todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

X. NOTIFICACIONES

La accionada:

JENNY CRISTINA ACERO NOSSA, con domicilio principal y dirección para notificación judicial Carrera 14 No.13-80 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: lapatronasogamoso@gmail.com, móvil 3114636392; manifestamos bajo la

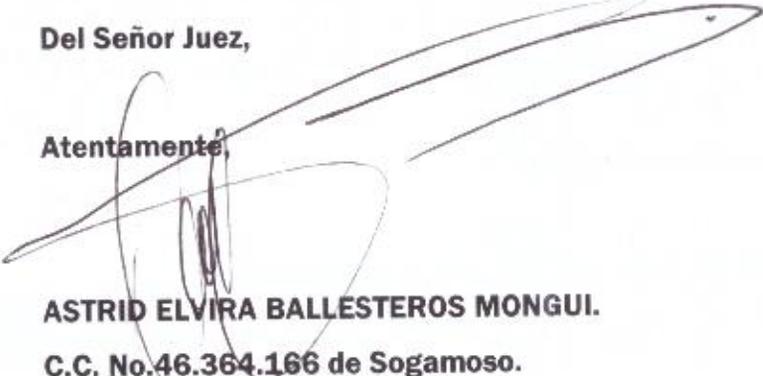
gravedad del juramento que la dirección y correo electrónico se ha tomado de la información consignada en el Certificado de Matricula Mercantil de Personal Natural, expedida por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Sogamoso, el cual se anexa en el capítulo de pruebas, literal j, dando cumplimiento a lo señalado en el art.8 de Decreto 806 de 2020.

Los Accionados:

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, en la Calle 14 No.13-34, de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: astridballesteros1@gmail.com, móvil No.3212592688, **JOSE GOMEZ GARCIA**, en la Calle 14 No.13-51, no poseo correo electrónico, móvil 3104189938, **CATALINA CHAPARRO PENAGOS**, en la Carrera 13 No.13-66 de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá, correo electrónico: catchaparrop@gmail.com, móvil No.3112611106, **LUZ MARINA PENAGOS**, en la Carrera 13 No.13-66 de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá, correo electrónico: catchaparrop@gmail.com, móvil No.3112611106, **LORENA ESTEFANIA GOMEZ MORENO**, en la Calle 14 No.13-51 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: lorgomez.m.psicologa@gmail.com, móvil No.3192916747, **LUIS FERNANDO GALVEZ R.**, en la Calle 14 No.13-51, de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: luisfernandogalvez@hotmail.com, móvil No.3124611663, **MARIA ISABEL MORENO ROJAS**, en la Calle 14 No.13-51 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: marlalsabelmorenorojas@gmail.com, móvil No.3115131271., **ASTRID ZORAIDA MORENO ROJAS**, en la Calle 14 No.13-51, de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, no poseo correo electrónico, móvil No.3118667027 y **ROBERTO JOSE GOMEZ MORENO**, en la Calle 14 No.13-51, Apartamento 401, de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá, correo electrónico: **ROBERTOGOMEZM.ABOGADO@GMAIL.COM**, móvil No.3202549809.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI.

C.C. No.46.364.166 de Sogamoso.

T.P. No.70.661 del C.S. de la J.

EL PRESENTE FOLIO, HACE PARTE INTEGRAL DE LA DEMANDA DE ACCION POPULAR;
EN VIRTUD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO LA PATRONA SOGAMOSO, UBICADO EN LA CARRERA 14 No.13-80
DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA; DEMANDA QUE SE PRESENTARA ANTE
EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO.

Firma: CATALINA CHAPARRO

Nombres y Apellidos: Catalina Chaparro Penagos

C.C. No. 1.057.600.679 Sog.

Dirección: C/ra 13 # 13-66.

Móvil No. 3112611106.

Correo Electrónico: catchaparro@gmail.com.

Firma: Luz efarina I. Rojas

Nombres y Apellidos: Luz efarina I.

C.C. No. 46.353.800 Sog.

Dirección: Carretera 13 # 13-66

Móvil No. 3112611106

Correo Electrónico: catchaparro@gmail.com.

Firma: [Firma manuscrita]

Nombres y Apellidos: Lolena Estefanía Gómez Moreno

C.C. No. 1057595672

Dirección: Calle 14 # 13-51

Móvil No. 3192916747

Correo Electrónico: lorgomez.m.psicologa@gmail.com

Firma: [Firma manuscrita]

Nombres y Apellidos: Luis Fernando Gálvez R.

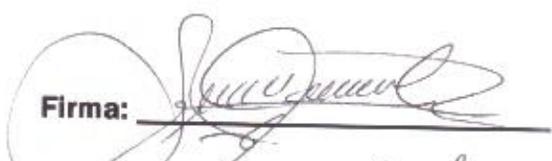
C.C. No. 9.518.235 de sogamoso

Dirección: calle 14 # 13-51 sogamoso

Móvil No. 3124611663

Correo Electrónico: luisfernandogalvez@hotmail.com

EL PRESENTE FOLIO, HACE PARTE INTEGRAL DE LA DEMANDA DE ACCION POPULAR;
EN VIRTUD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO LA PATRONA SOGAMOSO, UBICADO EN LA CARRERA 14 No.13-80
DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA; DEMANDA QUE SE PRESENTARA ANTE
EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO.

Firma: 

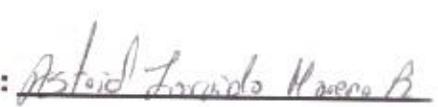
Nombres y Apellidos: María Isabel Moreno Rojas

C.C. No. Co 46.358.981509999

Dirección: calle 14 # 13-51

Móvil No. 311 5131271

Correo Electrónico: mariaisabelmoreno Rojas@gmail.com

Firma: 

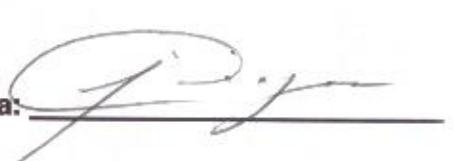
Nombres y Apellidos: Astrid Zoraida Moreno B

C.C. No. 46364541

Dirección: Calle 14 # 13-51

Móvil No. 3118667027

Correo Electrónico:

Firma: 

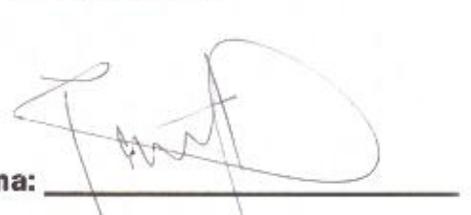
Nombres y Apellidos: JOSÉ COMEL GARCÍA

C.C. No. 19492822 BOGOTÁ

Dirección: CAJIE 14 # 13-51

Móvil No. 3104189938

Correo Electrónico:

Firma: 

Nombres y Apellidos: ROBERTO JOSÉ BONETE MORENO

C.C. No. 1057574720

Dirección: Calle 14 # 13-51 APTO 401

Móvil No. 320 254 9809

Correo Electrónico: ROBERTO BONETE M. ABOGADO @GMAIL.COM.



NIT 891.855.130-1

DILIGENCIA DE DESCARGOS RENDIDA POR EL SEÑOR, BRANDON STHUARD CARDENAS CHAPARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°1.057.590.661 DE SOGAMOSO, DENTRO DE CONTRAVENCION DE ACTIVIDAD ECONOMICA, RADICADO BAJO EL No. 006-2022, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE 2022

En Sogamoso a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2022. La suscrita Inspectora y su secretaria se constituyeron en audiencia pública con el fin de escuchar en diligencia de Descargos al señor, BRANDON STHUARD CARDENAS CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.590.661 de Sogamoso, a quien se les informa que se le van a recibir una declaración libre de juramento sin apremio alguno se le hace saber que se le exonera de declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, contra su familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, que si quiere puede estar asistido para la presente diligencia por un abogado a lo que CONTESTÓ: No señora, rindo mis descargos sin apoderado. PREGUNTADO: Por sus generales de ley. CONTESTÓ: Me llamo como dije antes, Natural de Sogamoso, Boyacá, Vecino y residente en Sogamoso, calle 9#2-61int 9, estudios realizados: especializado, edad: 29 años, estado civil: unión libre, Profesión u oficio: chef, Teléfono celular:311-256-23-87. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si usted es propietario del establecimiento de comercio, denominado LA PATRONA, y cuanto hace que no tiene abierto al público CONTESTÓ: soy el administrador, hace tres meses lo tenemos abierto al público, a finales de noviembre, PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho que horario tienen en dicho establecimiento CONTESTO: de siete de la noche a dos de la mañana PREGUNTADO: sírvase decir al despacho que destinación tiene dicho establecimiento CONTESTÓ: es actividad de venta de comidas, eventos música en vivo, catering y eventos, expendio de licores, gastrobar, discoteca PREGUNTADO: sírvase decir al despacho si a ustedes ya le hicieron la visita para tomar la intensidad del ruido que produce el establecimiento CONTESTÓ: no señora PREGUNTADO: sírvase decir al despacho que equipo de sonido utilizan ustedes, CONTESTO: equipos de sonido marca JBL, la intensidad es baja, media y alta, tenemos procesadores de decibeles, son para permitir que los decibeles se controlen, plantas y mixer PREGUNTADO: sírvase decir al despacho si ustedes tienen los requisitos exigidos por la ley 1801 de 2016 CONTESTO: tenemos todos los papeles en orden.

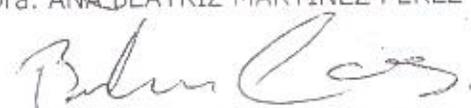
En este estado de la diligencia se requiere al administrador del establecimiento para que en un término de quince días, anexe todos los documentos exigidos por la ley 1801.

PREGUNTADO: sírvase decir al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar algo más a su presente diligencia CONTESTÓ: que desconozco el motivo por el que me hacen la citación. Una vez observado lo de ley y no siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma por los que en ella tomaron parte,

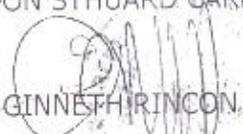
LA INSPECTORA.


Dra. ANA BEATRIZ MARTINEZ PEREZ

QUIEN RINDE LOS DESCARGOS

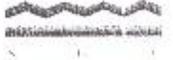

BRANDON STHUARD GARDENAS CHAPARRO

AUX. ADMINISTRATIVO.


GESVY GINNETT RINCON FUENTES



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
 CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES



NIT: 891.955.130-1

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/11/2021	NÚMERO: 20211200002442
DATOS DE SOLICITANTE	
NOMBRE SOLICITANTE: Jenny Cristina Acero Nossa	
Tipo de Documento: Cédula	No. Documento: 1057587640
DATOS ESTABLECIMIENTO	
NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO: LA PATRONA	
CÓDIGO CATASTRAL: 010101850030000 Nit: DIRECCIÓN: CARRERA 14 No. 13 - 80	
ACTIVIDAD CLASIFICADA: 5830- Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	
USO: COMERCIO IMPACTO: ALTO GRUPO: G3B CATEGORIA: RESTRINGIDO SECTOR: 29.	
CONCEPTO EMITIDO	
PERMITIDO	
CONDICIONAMIENTO: Se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Código Nacional de Policía y Convivencia para actividades económicas.	
RESTRICCIONES: Se debe cumplir la norma urbanística del sector, la normatividad vigente para el ejercicio de la actividad económica y no debe ocupar el espacio público.	
OBSERVACIONES: Este concepto de uso de suelo no implica ninguna autorización para iniciar y / o desarrollar la actividad solicitada, la iniciación de la misma podrá hacerse con el cumplimiento de las obligaciones normativas generales y específicas. RESTRINGIDO es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas, señaladas en la norma general y en la ficha del sector normativo, puede permitirse.	

RAUL ARMANDO SALVIS BARRERA
 JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Elaboró:



POR UN MEJOR MAÑANA
 Edificio Torre 6, Calle 15 # 12-14. PBX: 7702040-41 Ext 114 Fax: Ext 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co
 "SUAMOX, Ciudad del Sol"

Señor:

INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA- SOGAMOSO- BOYACA-

L. C.

Por medio del presente las personas que continuación nos identificamos solicitamos su intervención en virtud de lo siguiente:

I. La Ley 1801 de 2016, señala:

Art. 215. ACCIÓN DE POLICÍA. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumarlo y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.

Art. 220. CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE SALUD PÚBLICA. En los procedimientos que se adelanten por comportamientos que afecten el ambiente, el patrimonio ecológico y la salud pública, se presume la culpa o el dolo del infractor

Art.222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.

2.....

4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

- 25
- II. Su despacho adelanta unas diligencias denominadas- "CONTRAVENCION ACTIVIDAD ECONÓMICA LEY 1801 DE 2016."; asignando el Radicado No.006, - Proletario o Administrador "LA PATRONA".
- III. En diligencia efectuada el 23 de febrero de 2022, el señor BRANDON STUARD CARDENAS CHAPARRO, quien al parecer es el administrador , señalo:
- "Soy el administrador, hace tres meses lo tenemos abierto al público, a finales de noviembre.
- El horario es de siete de la noche a dos de la mañana.
- Con respecto a la destinación señalo: Es actividad de venta de comidas, eventos, música en vivo, catering y eventos, expendio de licores, gastrobar, discoteca.
- Sírvase decir al despacho si a ustedes ya le hicieron la visita para tomar la intensidad del ruido que produce el establecimiento, contesto no señora.
- IV. Debemos manifestar que desde el día Jueves, viernes, sábado, el establecimiento de comercio "LA PATRONA", como consecuencia de la actividad que desarrolla produce una contaminación auditiva que afecta nuestra salud, bienestar y tranquilidad, especialmente en las horas de la noche y que sobrepasa los decibles máximos permitidos.
- V. EI CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, expedido por el jefe Oficina Asesora de Planeación, Arquitecto RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA, señala:

26

Actividad Principal: 5630- Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento: PERMITIDO.

CONDICIONAMIENTO: Se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Código Nacional de Policía y Convivencia para Actividades económicas.

RESTRICCIONES: Se debe cumplir la norma urbanística del sector, la normatividad vigente para el ejercicio de la actividad económica y no debe ocupar el espacio público.

VI. La normatividad del Código de Policía señala:

Art. 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1....

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva. (subrayado fuera de texto)

2...

VII. Así mismo preceptúa:

Art.5o. DEFINICIÓN. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento Jurídico.

Art. 6o. CATEGORÍAS JURÍDICAS. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (Subrayado fuera de texto)

3.....

Art. 25. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

PARÁGRAFO 1o. En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

Art. 31. DEL DERECHO A LA TRANQUILIDAD Y A LAS RELACIONES RESPETUOSAS. El derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas es de la esencia de la convivencia. Por ello, es fundamental prevenir la realización de comportamientos que afecten la tranquilidad y la privacidad de las personas. (Subrayado fuera de texto)

Art.33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo.
(Subrayado fuera de texto)

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

.....

P E T I C I O N

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

1. Se sirva continuar con el desarrollo de la acción, una vez se alleguen los documentos que se solicitaron, en diligencia de fecha 21 de febrero de 2022.
2. Se ordene la vinculación de las presentes diligencias al propietario del Bien Inmueble, ubicado en la Carrera 14 No.13-80 donde funciona el Establecimiento de Comercio "LA PATRONA"; información que será suministrada por el propietario del Establecimiento de Comercio "La Patrona".

- 3. Se ordene la vinculación de las presentes diligencias al propietario del establecimiento de comercio "LA PATRONA", que aparece registrado en el Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural.
- 4. Se Oficie al Jefe Oficina Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, a efectos que se realice visitas y emita Informe Técnico de Medición de Ruido, al establecimiento de comercio "LA PATRONA", ubicado en la carrera 14 no.13-80 de esta Ciudad, en los días jueves, viernes y sábado, que son los días en que se desarrollan actividades de música en vivo y discoteca.
- 5. Se emita el respectivo pronunciamiento, en la cual se determine que establecimiento de Comercio "LA PATRONA", proceda a adecuar las instalaciones donde funciona, tendientes a mitigar y aislar el ruido, es decir insonorizando el mismo.

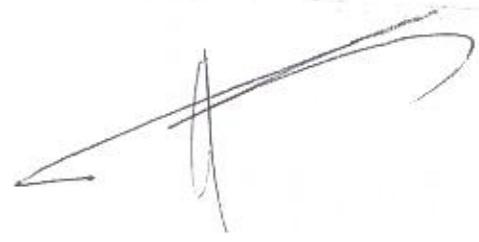
ANEXO:

- 1. Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, señora JENNY CRISTINA ACERO NOSSA.
- 2. Concepto de uso de suelo para actividades comerciales.

Cordialmente,

CC. Dra. NUBIA LIZETH FERNANDEZ NEITA.
 Secretaria de Gobierno.
CC. OSCAR LEONARDO CONDIA.
 Personero Municipal.

INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA
 Dpto. Asist. Educativa Roberto Escobar
 416 364-166 - Soyanoso
 RECIBIDO



Enaldia
46.385.301
CALLE 13 A N. 14-13
3012882651

FRANCISCO JICA
C.C. No. 9'392 013
Dirección: CALLE 13 A N. 14-13
Móvil No. 301288 2651

[Signature]
C.C. No. 6795047
Dirección: CALLE 14 # 13-60
Móvil No. 321 318 7544

VILMA SUNEER HONGUI
C.C. No. 46356032
Dirección: CALLE 14 N. 13-26
Móvil No. 3123454267

Astrid Ballota
C.C. No. 46364116
Dirección: Calle 14 No. 13-34
Móvil No. 321 25 92 6 38

[Signature]
C.C. No. 9. 518. 235 de 99-50
Dirección: calle 14 #13-51
Móvil No. 3124611663

[Signature]
C.C. No. 52212950 B
Dirección: CL 14 N. 1330
Móvil No. 3165784700

Alma Olga Pineda Torres
C 24112990
Calle 14 # 13-51 PISO 7
Cl. 3125927012

[Signature]
46.358.981
Calle 14 # 13-51
Cel. 3115131271

Astrid Leonardo Moreno
CC 46364541
Calle 14 # 13-51 4 PISO
Cl 3118667027

[Signature]
19472822 DOGOTA
CALLE 14 # 13-51
Cl 3104189938



INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA

Sogamoso, veintiocho de marzo del dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y en consecuencia:

1. Referente a su solicitud de continuar con el proceso se le puede manifestar que el proceso nunca se ha archivado y está activo.
2. Respecto al punto segundo y tercero, de su solicitud le podemos informar que quien ejerce la calidad de arrendataria es la señora YEMMY CRISTINA ACERO NOSSA, ya que la que se encuentra en entredicho es el ejercicio de la actividad económica y no la propietaria del inmueble por lo tanto no es posible acceder a su petición.
3. Respecto a la competencia de los comandos de estación, Sub estación y centros de Mediación, Decretos en el Artículo 209 del Código Nacional S:C:C en el cual reza conocer en primera estancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad económica es la Policía Nacional no ha nosotros ya que las Inspecciones de Policía conocen de la suspensión definitiva de la actividad, es decir que conocemos en segunda instancia esto de acuerdo con el literal I del numeral 6 del Artículo 206 del C:N:S:C:C: por lo tanto no podemos ser Juez y parte.

Lo anterior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del querellado y evitar una posible nulidad.

Respeto al cuarto y quinto punto, se ordena enviar nota interna a la oficina de Riesgo y Medio Ambiente para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL INSPECTOR


CARLOS ARTURO CABEZAS LADINO (E)

LA SAECRETARIA.


MARIA INES PINZON GRANADOS

CONSTANCIA. Se elaboró oficio No 180-047 y Estado No 061 de hoy veintinueve de marzo del dos mil veintidós, para dar cumplimiento al auto anterior

LA SECRETARIA.


MARIA INES PINZON GRANADOS

Doctor:

HERMAN AMAYA TELLEZ.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA- CORPOBOYACA-.

L. C.

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.46.364.166 de Sogamoso, abogada en ejercicio con T.P.No.70.661 del C.S de la J.; por medio del presente me dirijo a usted, con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Sucede que en la Carrera 14 No.13-80 de la ciudad de Sogamoso- Boyacá, desde el mes de noviembre de 2021, funciona el Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-.
2. Dicho Establecimiento de Comercio, tiene como actividad principal: 15630 – *EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO-*, de conformidad a lo señalado en el Certificado de Matricula Mercantil de Personal Natural, expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Sogamoso.
3. Sucede que en dicho lugar se realizan presentaciones de música en vivo y en términos generales funciona como discoteca, los jueves, viernes y sábado, situación que es corroborada con la publicidad, anunciada en la red social Facebook.
4. Es de señalar que la edificación donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-, no se encuentra acondicionado, ni habilitado para el desarrollo de dicha actividad; donde el sonido indeseado y fuerte, supera los niveles establecidos en la norma ambiental de ruido (Resolución 627 de 2006).
5. Debido al alto Impacto auditivo y por ende la contaminación ambiental que se desarrolla en el Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA- CORPOBOYACA-, en compañía de algunos funcionarios adscritos a la ALCALDIA DE SOGAMOSO, el DOS (02) de Abril de 2022; efectuó visita en dicho lugar, en ejercicio de sus funciones.

6. Teniendo en cuenta el derecho que se tiene de gozar de un ambiente sano, establecido en el art.79 de la Constitución Política de Colombia, y sumado a lo preceptuado en la Ley 472 de 2016, “por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, se hace necesario acudir a la instancia judicial, para la protección del derecho vulnerado.

7. Además, el Código General del Proceso, señala:

Art.78.- Son Deberes de las partes y sus apoderados:

...

Art.10. Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

8. Como consecuencia de ello se iniciará la respectiva Acción Popular, razón por la cual se hace necesario allegar como elemento probatorio el informe de Medición de Emisión de Ruido, practicado en Dos (02), de abril de 2022.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito impetrar DERECHO DE PETICIÓN, a efectos de:

1. Se sirva expedir copia del informe de Medición de Emisión de Ruido, o similar; practicado en la noche del sábado Dos (02) de abril de 2022, en el Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-, ubicado en la carrera 14 No.13-80 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá.
2. En caso de no ser procedente la expedición de este, se sirva informar las razones de orden jurídico, que consagra la negativa a lo solicitado.

III. DERECHO

En Derecho me fundamento en lo establecido en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, art.21 de la Ley 1755 de 2015.

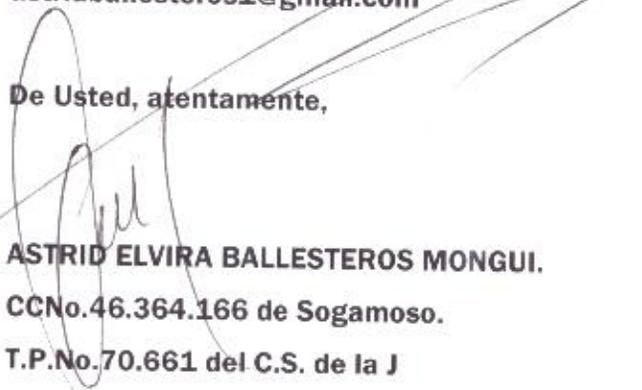
IV. ANEXOS.

Copia del Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, correspondiente a la señora: Jenny Cristina Acero Nossa, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado - LA PATRONA SOGAMOSO-.

V. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Calle 15 No.10-45, interior 205 de la Ciudad de Sogamoso, abonado telefónico 3132736045- 3106790147, correo electrónico: astridballesteros1@gmail.com

De Usted, atentamente,



ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI.

CCNo.46.364.166 de Sogamoso.

T.P.No.70.661 del C.S. de la J



Camara de Comercio de Sogamoso
ACERO NOSSA JENNY CRISTINA

Fecha expedición: 2021/12/15 - 08:31:19 **** Recibo No. S000214087 **** Num. Operación. 01-MGG-CAJA-20211215-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nrq1mAK1TB

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACERO NOSSA JENNY CRISTINA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÀRDULA DE CIUDADANÀA - 1057587640
NIT : 1057587640-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 88159
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 17 DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : NOVIEMBRE 17 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 14 13 80
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114636392
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lapatronasogamoso@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 14 13 80
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1 : 3114636392
CORREO ELECTRÓNICO : lapatronasogamoso@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lapatronasogamoso@gmail.com

CERTIFICA - PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1780 DE 2016.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, Expendio a la mesa de comidas preparadas, Actividades de sindicatos de empleados



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nrq1mAKtTB

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

OTRAS ACTIVIDADES : S9420 - ACTIVIDADES DE SINDICATOS DE EMPLEADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LA PATRONA SOGAMOSO

MATRICULA : 88160

FECHA DE MATRICULA : 20211117

FECHA DE RENOVACION : 20211117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 14 13 80

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELEFONO 1 : 3114636392

CORREO ELECTRONICO : lapatronasogamoso@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

OTRAS ACTIVIDADES : S9420 - ACTIVIDADES DE SINDICATOS DE EMPLEADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5630

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT), de la alcaldía municipal de Sogamoso.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN



Camara de Comercio de Sogamoso
ACERO NOSSA JENNY CRISTINA

Fecha expedición: 2021/12/15 - 08:31:19 **** Recibo No. S000214087 **** Num. Operación, 01-MGG-CAJA-20211215-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nrq1mAK1TB

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : 53,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Sogamoso contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisogamoso.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación nrq1mAK1TB

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Astrid Elvira Ballesteros Mongui <astridballesteros1@gmail.com>

DERECHO DE PETICION

1 mensaje

Astrid Elvira Ballesteros Mongui <astridballesteros1@gmail.com>
Para: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

27 de abril de 2022, 11:14

Buenos días.

Cordial saludo.

Adjunto en PDF.- DERECHO DE PETICIÓN.

Respetuosamente solicito se acuse, el recibo del presente mensaje.

Gracias.

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI
Móvil: 3212592688
Correo Electrónico: astridballesteros1@gmail.com

 **DERECHO DE PETICION - CORPOBOYACA.pdf**
540K



Señores:

OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y AMBIENTE

SOGAMOSO-BOYACA.

L. C.

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.46.364.166 de Sogamoso, abogada en ejercicio con T.P.No.70.661 del C.S de la J.; por medio del presente me dirijo a usted, con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO.

- 1. Sucede que en la Carrera 14 No.13-80 de la ciudad de Sogamoso- Boyacá, desde el mes de noviembre de 2021, funciona el Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-.**
- 2. Dicho Establecimiento de Comercio, tiene como actividad principal: I5630 – EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO-, de conformidad a lo señalado en el Certificado de Matricula Mercantil de Personal Natural, expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Sogamoso.**
- 3. Sucede que en dicho lugar se realizan presentaciones de música en vivo y en términos generales funciona como discoteca, los jueves, viernes y sábado, situación que es corroborada con la publicidad, anunciada en la red social Facebook.**

4. Debido al alto impacto auditivo y por ende la contaminación ambiental que se desarrolla en el Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-CORPOBOYACA-, en compañía de algunos funcionarios adscritos a la ALCALDIA DE SOGAMOSO, el PRIMERO (01) de Abril de 2022; efectuó visita en dicho lugar, en ejercicio de sus funciones.

5. Teniendo en cuenta el derecho que se tiene de gozar de un ambiente sano, establecido en el art.79 de la Constitución Política de Colombia, y sumado a lo preceptuado en la Ley 472 de 2016, *“por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”*, se hace necesario acudir a la instancia judicial, para la protección del derecho vulnerado.

6. Además, el Código General del Proceso, señala:

Art.78.- Son Deberes de las partes y sus apoderados:
...
Art.10. Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

7. Como consecuencia de ello se Iniciará la respectiva Acción Judicial, razón por la cual se hace necesario allegar como elemento probatorio el Informe de Medición de Emisión de Ruido, practicado en primero (01), de abril de 2022.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito impetrar DERECHO DE PETICIÓN, a efectos de:

1. Se sirva expedir copia del Informe de Medición de Emisión de Ruido, o similar; practicado en la noche del viernes primero (01) de abril de 2022, en el Establecimiento de Comercio denominado -LA PATRONA SOGAMOSO-, ubicado en la carrera 14 No.13-80 de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá.
2. En caso de no ser procedente la expedición de este, se sirva informar las razones de orden Jurídico, que consagra la negativa a lo solicitado.

III. DERECHO

En Derecho me fundamento en lo establecido en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, art.21 de la Ley 1755 de 2015.

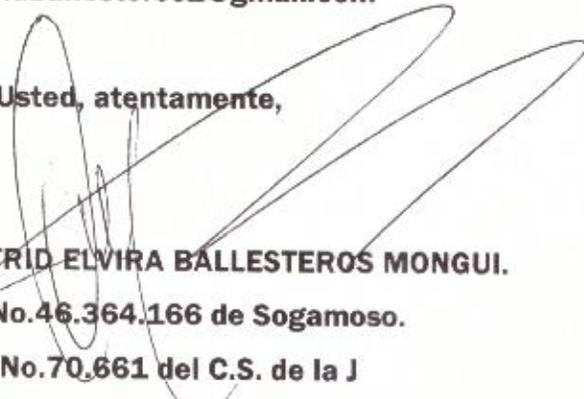
IV. ANEXOS.

Copia del Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, correspondiente a la señora: Jenny Cristina Acero Nossa, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado - LA PATRONA SOGAMOSO-.

V. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Calle 15 No.10-45, interior 205 de la Ciudad de Sogamoso, abonado telefónico 3132736045- 3106790147, correo electrónico: **astridballesteros1@gmail.com**

De Usted, atentamente,



ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI.

CCNo.46.364.166 de Sogamoso.

T.P.No.70.661 del C.S. de la J



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN y5CBkXUKfv

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JENNY CRISTINA ACERO NOSSA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 1057587640
NIT : 1057587640-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 88159
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 17 DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 14 13 80
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114636392
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lapatronasogamoso@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 14 13 80
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1 : 3114636392
CORREO ELECTRÓNICO : lapatronasogamoso@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lapatronasogamoso@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : Expendio de bebidas alcoholicas para el consumo dentro del establecimiento,Expendio a la mesa de comidas preparadas,Actividades de sindicatos de empleados

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
OTRAS ACTIVIDADES : S9420 - ACTIVIDADES DE SINDICATOS DE EMPLEADOS



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN y5CBkXUKfv

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LA PATRONA SOGAMOSO
MATRICULA : 88160
FECHA DE MATRICULA : 20211117
FECHA DE RENOVACION : 20220401
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 14 13 80
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELEFONO 1 : 3114636392
CORREO ELECTRONICO : lapatronasogamoso@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
OTRAS ACTIVIDADES : S9420 - ACTIVIDADES DE SINDICATOS DE EMPLEADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : I5630

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT), de la alcaldía municipal de Sogamoso.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN y5CBkXUKfv

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Sogamoso contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisogamoso.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación y5CBkXUKfv

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avale este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN y5CBkXUKfv

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JENNY CRISTINA ACERO NOSSA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : C&DULA DE CIUDADANIA - 1057587640
NIT : 1057587640-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 88159
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 17 DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 14 13 80
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114636392
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lapatronasogamoso@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 14 13 80
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1 : 3114636392
CORREO ELECTRÓNICO : lapatronasogamoso@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lapatronasogamoso@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : Expendio de bebidas alcoholicas para el consumo dentro del establecimiento,Expendio a la mesa de comidas preparadas,Actividades de sindicatos de empleados

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 15611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
OTRAS ACTIVIDADES : S9420 - ACTIVIDADES DE SINDICATOS DE EMPLEADOS



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN y5CBkXUKtv

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** LA PATRONA SOGAMOSO
MATRICULA : 88160
FECHA DE MATRICULA : 20211117
FECHA DE RENOVACION : 20220401
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 14 13 80
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELEFONO 1 : 3114636392
CORREO ELECTRONICO : lapatronasogamoso@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
OTRAS ACTIVIDADES : S9420 - ACTIVIDADES DE SINDICATOS DE EMPLEADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5630

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT), de la alcaldía municipal de Sogamoso.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN y5CBkXUKfv

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Sogamoso contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisogamoso.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación y5CBkXUKfv

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Corpoboyaca

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

150

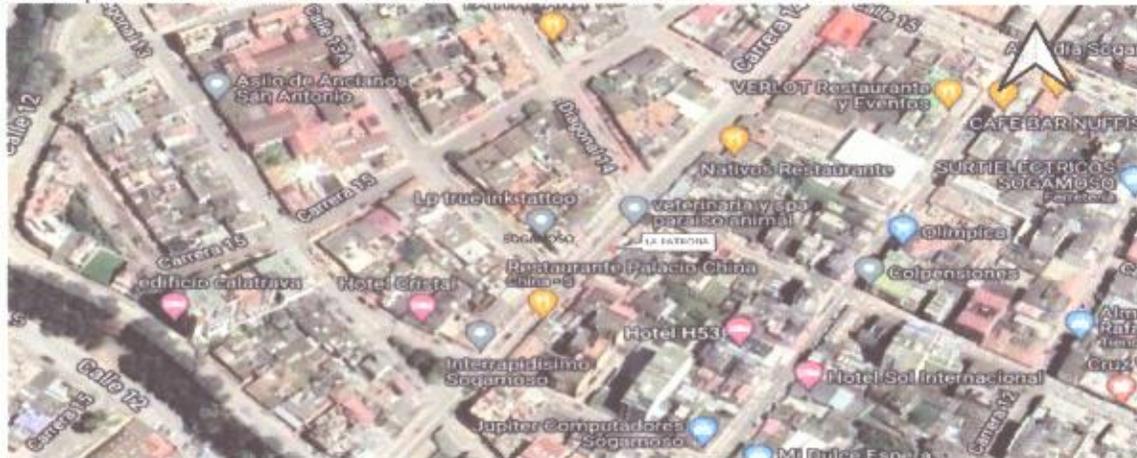
Tunja,

Señora
YULY ANDREA TURGA SALCEDO
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente
ALCADIA DE SOGAMOSO
Dirección: Carrera 11 No. 14 - 135
Sogamoso - Boyacá
Email: contactenos@sogamoso-boyaca.gov.co

Asunto: Requerimiento ambiental en atención a medición de Emisión de Ruido a establecimiento de comercio La Patrona.

Respetada señora,

De acuerdo a la solicitud, elevada ante esta entidad mediante PQR-20220214-0130, en donde solicitan medición de emisión de ruido, al establecimiento comercial denominado La Patrona, el cual genera molestia a algunos vecinos del sector donde se ubica el establecimiento comercial objeto de la queja, me permito informarle que se realizó visita técnica por parte de funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales el día 01 de abril de 2022, con el objeto de verificar la situación mencionada y establecer si la emisión de ruido generado sobrepasa los valores establecidos en la Resolución 627 de 2007.



Satellite hybrid

CONVENCIONES

- La Patrona
- HIDROLOGIAZSK_CORPOBOY
- Veredas Magna_Geo
- Municipios Magna_Geo

Punto Visitado
Hidrología
Veredas
Municipios
Zona Urbana
Municipio Sogamoso
2022



Imagen 1. Puntos de interés. Fuente: SIAT CORPOBOYACA 2022.



SI-GER-0402

La medición de emisión de ruido se realizó en las coordenadas 72°55'46.0"O, 5°43'6.32"N, en frente de la fachada del establecimiento comercial objeto de la queja, en horario nocturno en el periodo comprendido entre las 22:30 horas hasta las 23:40 horas.



Imagen 2. Medición de emisión de ruido. Fuente: CORPOBOYACA 2022.

Respecto al Uso del suelo, según consulta realizada en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Sogamoso, Boyacá, adoptado mediante Acuerdo 029 de 2016 (información que se encuentra en la Subdirección de Planeación de esta Corporación), se encuentra que el uso del suelo del sector corresponde a:

Actividad principal: expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.

Uso: Comercial

Grupo: G3B

Categoría: Restringido

En el reporte No. MR004-22 emitido por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Corpoboyacá según la medición realizada, se obtuvo el resultado final emisión de ruido de 65.87 Db (a), así las cosas, la Resolución 0627 del 2006 dado que en el sector en el cual se ubica el establecimiento se encuentra una zona residencial, se realiza la comparación con el sector C "ruido intermedio restringido", como se muestra en las siguientes tablas:

Medición	Nivel equivalente de ruido Db(a)	Incertidumbre	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en Db(A)	Declaración de conformidad
Emisión de Ruido	65,87	± 2,6	60	No conforme

Tabla No. 1. Estándares máximos permitidos según resolución No. 627 del 07 de abril de 2006.

A continuación, se presenta los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) según la Resolución 627 de 2006.

SECTOR	SUBSECTOR	Estándares máximos permisibles	
		Día	Noche
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60

Tabla No. 2. Estándares máximos permitidos según resolución No. 627 del 07 de abril de 2006.

La medición se realiza con un Sonómetro de marca SVANTEK modelo 977 serie 36461, con fecha de vencimiento de calibración del 26 de octubre de 2023. El mismo fue ubicado a 1.5 metros de la fachada de establecimiento comercial y a 1,20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentre instalada la fuente (piso, patas o soporte de la fuente).

Para la calibración del sonómetro en el sitio de la medición, se utilizó el Pistofono de marca BSWA TECH modelo CA111 serie 582086, fecha de vencimiento de calibración 22 de diciembre de 2022.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la Resolución 627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, en su artículo 9 que establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para Sector C. Ruido Intermedio Restringido, en el horario nocturno corresponde a (60 Db), con lo cual se puede concluir que el nivel de emisión de ruido que produce el establecimiento comercial denominado La Patrona y que se ubica en la carrera 14 No. 13 – 180, se encuentran por encima de los parámetros establecidos según la normatividad mencionada.

De acuerdo al Artículo 2 de la resolución No. 627 del 07 de abril de 2006, los horarios para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional, se establecen así: Dado a que la medición de emisión de ruido fue realizada en el en el periodo comprendido entre las 22:30 horas hasta las 23:40 horas, se considera horario nocturno.



Corpoboyaca

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Con base a lo anterior se establece la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, por Presunto incumplimiento a las disposiciones ambientales de conformidad con lo establecido Decreto Ley 2811 de 1974, en su libro primero – del ambiente, parte I: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; m. El ruido nocivo y por ende a la Resolución 627 de 2006 que establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, por la contaminación auditiva al exceder los estándares máximos permitidos de emisión de ruido de acuerdo a la zona sector C, al que se encuentra situado el establecimiento comercial La Patrona, superior al correspondiente para el horario nocturno de 60 decibeles.

Dando lugar entonces a que esta corporación es la competente para imponer tanto medidas preventivas como sanciones conforme a la Ley 1333 de 2009, se le requiere como presunto infractor, para que adopte las medidas necesarias para disminuir o mitigar el ruido al exterior del establecimiento, se le envía al representante legal del establecimiento un requerimiento ambiental, para que adopte las medidas necesarias para disminuir o mitigar el ruido al exterior del establecimiento e informen a esta entidad mediante oficio las acciones realizadas para tal fin en un término de 30 días calendario a partir de la notificación de la presente. Es importante recalcar que para la verificación de tal efecto se conmina a su despacho, con el fin de que informen a esta entidad si se da cumplimiento al requerimiento exigido a estos establecimientos.

De la misma manera, le informo que en virtud de la función de control y seguimiento que ejerce Corpoboyacá como autoridad ambiental, se podrá realizar la misma medición en cualquier momento a fin de verificar el cumplimiento del requerimiento ambiental realizado al establecimiento comercial La Patrona, para lo cual se deja claro que si dicha medición de seguimiento sobrepasa los estándares permisibles se procederá a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

HEILER MARTÍN RICAURTE AVELLA
Subdirector Administración de Recursos Naturales

Anexo: Acta de visita FGR-08 de fecha 01/04/2022 (2 folios)
Informe de laboratorio de la calidad ambiental de Corpoboyacá No. MR-004-22
Con copia al señor Francisco Vega Melo al e-mail: pachovega70@gmail.com

Elaboró: Fredy Ernesto Pinto Hernández
Revisó: Beatriz Helena Ochoa- Yuli Natalia Camacho
Archivado en: Informes Otras Entidades



ICNTEL



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales





